ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-037-2025

OBJETO:
"REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, SUMINISTRO DE REPUESTOS, CAMBIO DE ACEITE Y MANO DE OBRA PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS."

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

JULIO 15 DE 2025.

Contenido

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA 6

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN: 6

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. 8

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC. 9

2.2. CÓDIGO BPIN. 9

3. ALCANCE DEL OBJETO 10

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 10

4.1. VEHÍCULOS A INTERVENIR. 13

4.2. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPATIBILIDAD DE AUTOPARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS. 14

4.3. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO Y ATENCIÓN PRIORITARIA. 15

4.4. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE REPUESTOS NO INCLUIDOS EN EL LISTADO CONTRACTUAL. 15

4.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 16

4.5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 16

4.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 18

4.5.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS). 19

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. 19

5.1. VALOR DEL CONTRATO. 19

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR. 20

5.3. FORMA DE PAGO 20

5.3.1. ANTICIPO: 21

5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. 21

5.5. PRECIOS UNITARIOS. 22

5.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS. 22

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN. 22

6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA. 23

6.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR. 25

7. CONDICIONES DEL CONTRATO 25
7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 25
7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL. 25
7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. 26
7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO 26
7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. 27
7.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO 28
7.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN. 28
7.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 29
7.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. 29
7.10. LIQUIDACIÓN. 29
7.11. CONFIDENCIALIDAD. 30
7.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. 30
8.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL. 31
8.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. 31
8.1.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. 32
9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN: 33
9.1. CRITERIOS HABILITANTES: 33
9.1.1. INMUEBLE DESTINADO PARA HACER LOS MANTENIMIENTOS. 33
9.1.2. REQUISITOS DEL PERSONAL TÉCNICO Y GARANTÍA DE IDONEIDAD. 34
9.1.3. EXPERIENCIA. 35
9.1.3.1. EXPERIENCIA GENERAL 35
9.1.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA 35
9.2. OFERTA ECONÓMICA. 36
9.2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA 36
9.2.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA 36
9.2.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. 37
10. ACUERDO COMERCIAL 38

11. ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DE LOS ACUERDO MARCO DE PRECIOS - AMP- 38

12. PUBLICACIÓN. 39

Ciudad	Angelópolis	Fecha	Día	Mes	Año
			15	07	2025
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		Mínima Cuantía			
TIPO DE CONTRATO		Servicios y suministro.			
OBJETO CONTRACTUAL		"REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, SUMINISTRO DE REPUESTOS, CAMBIO DE ACEITE Y MANO DE OBRA PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS."			
PRESUPUESTO		Treinta y nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos ($39.858.000)			
RUBRO(S)		2.3.2.02.02.008 – Repuestos para maquinaria y vehículos institucionales- 2.1.2.02.02.008 – Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte.			
NÚMERO DEL CDP		00365 del 06/06/2025			
CÓDIGO BPIN		202500000009349 "Mejoramiento la Red Vial para Facilitar el Acceso y la Movilidad Eficiente, Fomentando el Desarrollo en el Municipio de Angelópolis".			
SUPERVISOR		Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial.			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, procede a elaborar los presentes estudios previos como requisito esencial para dar inicio a un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía. Este documento tiene por objeto sustentar técnica, jurídica, financiera y contractualmente la necesidad de la contratación, e incluye, como mínimo, los aspectos exigidos por la normativa vigente, los cuales se desarrollan a continuación:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados. Asimismo, el artículo 365 señala que los servicios públicos son una función social a cargo del Estado, y que su prestación debe ser continua y eficiente. Estas disposiciones obligan a las entidades territoriales a garantizar los medios logísticos, técnicos y materiales que permitan cumplir con tales propósitos, entre ellos, la adecuada disponibilidad y funcionamiento del parque automotor oficial.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 3°, establece que toda actuación contractual debe estar encaminada a asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De igual forma, la Ley 136 de 1994 otorga a los municipios autonomía administrativa y presupuestal, permitiéndoles adoptar decisiones y ejecutar recursos que garanticen el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales a su cargo. En este marco, el mantenimiento, alistamiento técnico, mecánico y legal del parque automotor municipal es una acción esencial, no sólo para la eficiencia administrativa, sino también para la prestación efectiva de servicios comunitarios, la supervisión de obras, la respuesta a emergencias y, de manera particular, para la intervención de la infraestructura vial rural.

El parque automotor de Angelópolis está conformado por una volqueta Hino (2019), una retroexcavadora New Holland (2011), un campero Renault (2018) y dos motocicletas Honda (2019 y 2023). Dentro de este conjunto, la motocicleta asignada a la Secretaría de Planeación, la volqueta y la maquinaria amarilla (retroexcavadora) son activos estratégicos que permiten ejecutar intervenciones directas sobre la red vial terciaria, facilitando la supervisión de las obras, el acarreo de material, el mejoramiento de afirmados, la reconformación de vía, la limpieza de derrumbes y la apertura de pasos veredales. Sin su operación, cualquier programa de mantenimiento vial quedaría restringido, generando dependencia externa, sobrecostos o demoras críticas en la respuesta institucional.

La necesidad de contar con esta maquinaria en condiciones óptimas es prioritaria ya que la mayoría de las vías rurales están en estado malo, construidas sobre superficie afirmada y presentan tramos incompletos o deteriorados. Las observaciones técnicas consignadas en dicho documento evidencian deficiencias como: "la vía tiene 800 m en placa huella por tramos", "140 metros en rieles en mal estado", "270 metros de placa huella deteriorada", "ramal nuevo sin pavimentar", o "variante alterna en mal estado", entre otras. Este diagnóstico no sólo confirma la criticidad del estado actual de las vías, sino que demuestra que las intervenciones requeridas no pueden resolverse con mano de obra tradicional, sino que dependen del uso de maquinaria pesada y transporte especializado, lo cual reafirma la necesidad de contar con los vehículos institucionales operativos y en condiciones legales.

Para garantizar dicha operatividad, no basta con realizar reparaciones técnicas o mecánicas cuando surgen fallas. Es indispensable mantener un esquema regular de mantenimiento preventivo y correctivo, que permita alistar los vehículos de manera continua y cumplir con las exigencias de ley. Entre ellas, se destaca el artículo 50 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010), que obliga a todos los propietarios o tenedores de vehículos —incluyendo las entidades públicas— a mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento, y a obtener y portar el certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el cual es obligatorio incluso si los vehículos no se utilizan de manera constante.

Adicionalmente, la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), en sus artículos 39.22 y 39.23, establece el deber legal de los servidores públicos de custodiar, conservar y proteger los bienes a su cargo. La omisión en el alistamiento, mantenimiento o legalización de vehículos oficiales puede dar lugar a responsabilidad disciplinaria, patrimonial e incluso fiscal. Así lo ha ratificado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que en la Sentencia C-468 de 2011 validó la revisión técnico-mecánica como un mecanismo legítimo de control institucional para proteger la vida e integridad de las personas, y en la Sentencia C-415 de 1994 señaló que el cumplimiento de los fines esenciales del Estado depende de que las entidades públicas cuenten con medios logísticos adecuados, entre ellos una flota vehicular en funcionamiento.

La operación del parque automotor no sólo es relevante desde el punto de vista legal, sino también funcional. Estos vehículos cumplen múltiples roles: permiten la movilidad institucional para ejecutar programas sociales en zonas rurales; posibilitan la atención de emergencias; facilitan el acompañamiento y supervisión de obras públicas; y constituyen la única alternativa operativa inmediata para intervenir vías deterioradas o afectadas por deslizamientos, lluvias o taponamientos. Sin volqueta ni retroexcavadora, el municipio quedaría sin capacidad de respuesta ante la mayoría de los escenarios viales críticos.

Desde la perspectiva presupuestal, el mantenimiento integral de estos vehículos se financiará mediante recursos combinados de inversión y funcionamiento, en aplicación de lo dispuesto en el Catálogo de Clasificación Presupuestal Territorial (CCPET). En específico:

- Se utilizarán recursos de inversión con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008 – Repuestos para maquinaria y vehículos institucionales, aplicable cuando el mantenimiento está vinculado directamente a funciones misionales o al cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo, como en este caso ocurre respecto a la intervención vial en zonas rurales, contemplada en la Línea 4 del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Unidos por el Cambio".
- De forma complementaria, se usarán recursos de funcionamiento con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008 – Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte, lo cual permite cubrir costos operativos recurrentes como cambio de aceite, revisiones menores, reparaciones inmediatas o compra de elementos de desgaste habitual.

Este enfoque mixto está alineado con lo previsto en el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), el cual define como gasto de inversión toda erogación que mejore la capacidad institucional del Estado para cumplir sus funciones. Dado que el mantenimiento de los vehículos extiende su vida útil, preserva su valor patrimonial y fortalece la capacidad operativa del municipio para ejecutar funciones esenciales, su financiación con recursos de inversión es plenamente procedente. A su vez, los gastos menores y cíclicos, propios del uso diario, se ajustan al régimen de funcionamiento.

En conclusión, el mantenimiento técnico, operativo y legal del parque automotor —y en particular de la maquinaria amarilla y la volqueta municipal— no sólo es necesario sino obligatorio, a la luz de los principios constitucionales, los mandatos legales, los criterios disciplinarios y las condiciones técnicas reales del municipio. Su operatividad garantiza la atención a la comunidad, la conservación de las vías, la presencia institucional en el territorio y la ejecución de programas sociales, de infraestructura y de gestión del riesgo. Asegurar que dichos vehículos estén plenamente funcionales y habilitados es, por tanto, un acto de responsabilidad administrativa, de planeación eficiente y de legalidad presupuestal.

Nota: *Este proceso ya fue adelantado anteriormente bajo la modalidad de mínima cuantía; sin embargo, fue declarado desierto mediante la Resolución No. 201 del 11 de julio de 2025, dado que, aunque se presentó una oferta, el proponente no subsanó dentro del término de traslado del informe de evaluación ni en el plazo establecido en el cronograma.*

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

"REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, SUMINISTRO DE REPUESTOS, CAMBIO DE ACEITE Y MANO DE OBRA PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS."

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Código UNSPSC	Descripción
25171700	Sistemas de freno y componentes
25171725	Freno de banda
25172503	Llantas neumáticas para camiones pesados
25172504	Llantas neumáticas para automóviles/camionetas
25172512	Llanta de motocicleta
25172605	Partes frontales de carrocería de vehículos
25173807	Yugo de junta universal de tren de potencia
25173902	Motor de arranque
25174004	Refrigerante para motor
40142000	Fluidos hidráulicos
78181500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos
78181501	Servicios de reparación de carrocería automotriz
78181502	Reparación de transmisiones
78181507	Mantenimiento y reparación de automotores y camiones ligeros

2.2. CÓDIGO BPIN.

Código Bpin	Nombre o descripción el proyecto.
202500000009349	*"Mejoramiento la Red Vial para Facilitar el Acceso y la Movilidad Eficiente, Fomentando el Desarrollo en el Municipio de Angelópolis"*

Cabe precisar que, en lo que respecta a la financiación mediante recursos de inversión, estos se ejecutarán con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008 – Repuestos para maquinaria y vehículos institucionales, el cual hace parte del componente de inversión del presupuesto municipal, conforme al Catálogo de Clasificación Presupuestal Territorial (CCPET). Dicho gasto se encuentra debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) bajo el código BPIN 202500000009349, el cual forma parte del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y está alineado con las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Unidos por el Cambio", específicamente en su Línea 4: "Unidos por Angelópolis con infraestructura para el desarrollo territorial". Esta inversión se orienta al fortalecimiento de la capacidad institucional para la conservación y mejoramiento de la red vial rural del municipio, mediante el alistamiento, reparación y mantenimiento técnico de la maquinaria oficial

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

3. ALCANCE DEL OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la prestación integral del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, el suministro e instalación de repuestos y accesorios, la ejecución de actividades de cambio de aceite y filtros, la revisión técnico-mecánica, así como todas las intervenciones requeridas de mano de obra calificada, orientadas a garantizar el adecuado funcionamiento, la disponibilidad operativa, la eficiencia mecánica y la seguridad activa y pasiva de los vehículos oficiales del Municipio de Angelópolis – Antioquia.

Estas actividades deberán ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas de los fabricantes, los manuales de operación de cada vehículo, los cronogramas de mantenimiento recomendados, así como la normativa nacional vigente en materia de tránsito, transporte, seguridad vial y protección del parque automotor oficial, en especial la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El contratista se obliga a ejecutar todas las actividades técnicas, operativas y de apoyo necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, relacionadas con el mantenimiento preventivo, correctivo, diagnóstico, suministro e instalación de repuestos y ejecución de trabajos especializados en los vehículos oficiales del Municipio de Angelópolis – Antioquia.

Cada uno de los ítems contenidos en el presupuesto oficial incluye de manera integral tanto el suministro del repuesto, autoparte o componente requerido, como la correspondiente mano de obra para su instalación, ajuste, configuración, prueba o puesta en funcionamiento, según aplique. En consecuencia, no procederá ningún reconocimiento adicional por conceptos que ya se encuentren contemplados dentro de la actividad presupuestada.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**	**UNIDAD**	**CANT**
RETROCARGADORA NEWHOLLAND B95B			
1	Reparación y adaptación del sistema de cucharon trasero (Incluye soldadura, recubrimientos y todos los elementos necesarios para su correcto funcionamiento)	GLOBAL	1
2	Cambio de mangueras hidráulicas de alta presión RX 6500psi y RX 3800 psi, para sistema delantero y trasero de la máquina.	GLOBAL	10
3	Cambio de aceite y filtros según manual del fabricante	GLOBAL	1
4	Suministro e instalación de bombillo farola en Cabina	GLOBAL	1
5	Suministro e instalación de sistema de alerta para reversa	GLOBAL	1

6	Servicio de reparación del sistema de 4x4.	GLOBAL	1
7	Servicio de escáner para detención de fallos y anomalías en el equipo.	GLOBAL	1
8	Servicio de revisión y cambio de repuestos al sistema de correas y tensores de accesorios.	GLOBAL	1
RENAULT DUSTER TIPO CAMPERO – OML886			
1	Reparación General Sistema De Suspensión Con Alineación.	GLOBAL	1
2	Suministro e Instalación de Soportes de Motor.	GLOBAL	2
3	Servicio De Afinación De Motor	GLOBAL	1
4	Análisis De Gases	GLOBAL	1
5	Cambio de Batería según manual del fabricante	GLOBAL	1
6	Revisión Técnico mecánica	GLOBAL	1
VOLQUETA PLATON – ODT914			
1	Cambio de aceite de motor y todos los filtros (aceite, aire y combustible) según manual del fabricante	GLOBAL	1
2	Servicio De Engrasada General	GLOBAL	1
3	Cambio Del Sistema De Encarpado Eléctrico – Automático Incluye Carpa.	GLOBAL	1
4	Servicio De Calibración De Frenos	GLOBAL	1
5	Revisión Técnico mecánica	GLOBAL	1
MOTOCICLETAS – HONDA XR cc 149 FVN90G – XRE cc 292 GR89F			
1	Servicio de latonería y Pintura y actualización ante el Registro Nacional Automotor (RUNT) color a definir por la supervisión. Este servicio es para la XRE 292 CC.	GLOBAL	1
2	Suministro e instalación de Llanta trasera para XRE 292 CC.	GLOBAL	1
3	Suministro e instalación de Llanta delantera para XRE 292 CC.	GLOBAL	1
4	Suministro e instalación de Llanta trasera para XR 149 CC.	GLOBAL	1
5	Revisión Del Sistema De Suspensión De Manera Integral, esto incluye entre otras cosas, la revisión y eventual cambio horquilla, amortiguadores, aceite de suspensión, retenes y guardapolvos si es necesario, y el ajuste de la precarga y la amortiguación, entre otros. XRE 292 CC.	GLOBAL	1
6	Cambio De Pastas Y Disco De Frenos Delantero y Trasero XRE 292 CC.	GLOBAL	1
7	Cambio de aceite y filtros según manual del fabricante XRE 292 CC.	GLOBAL	1
8	Revisión Técnico mecánica XRE 292 CC.y XR 149 CC	GLOBAL	2

Cuando el contratista deba realizar el cambio de algún elemento, repuesto u otro componente del vehículo como parte de las actividades de mantenimiento, deberá entregar la pieza retirada al supervisor del contrato como evidencia del reemplazo. Esta entrega deberá efectuarse de manera presencial y estar respaldada mediante un oficio en el que se detallen las características de la pieza extraída y se exponga, de forma breve, concreta y clara, la razón que justificó su cambio.

Las actividades descritas a continuación son enunciativas, no taxativas ni excluyentes, y están sujetas a ajuste por parte de la entidad, dentro del marco del objeto contractual:

I. **Sistema de lubricación.**
 i. Cambio de aceite de motor conforme a las especificaciones del fabricante.
 ii. Cambio del filtro de aceite.
 iii. Revisión y, si aplica, cambio de aceite de la caja de velocidades y del diferencial.
 iv. Lubricación de puntos móviles o articulaciones mecánicas según necesidad técnica.

II. **Sistema de frenos.**
 i. Revisión y cambio de pastillas de freno delanteras y traseras.
 ii. Revisión, limpieza o reemplazo de bandas, discos o campanas de freno.
 iii. Verificación y reposición del líquido de frenos.
 iv. Ajuste y calibración del sistema de frenos.

III. **Sistema de suspensión y dirección.**
 i. Revisión de amortiguadores, espirales, bujes y demás elementos de suspensión.
 ii. Verificación del sistema de dirección hidráulica o eléctrica.
 iii. Alineación y balanceo de ejes y llantas, de acuerdo con el diagnóstico técnico.

IV. **Sistema de refrigeración.**
 i. Verificación del nivel y estado del refrigerante.
 ii. Lavado del radiador y cambio del líquido refrigerante, según el manual técnico del fabricante.
 iii. Revisión del termostato, mangueras y demás componentes asociados.

V. **Sistema eléctrico.**
 i. Diagnóstico y revisión del sistema de carga: alternador, batería y conexiones.
 ii. Revisión del sistema de encendido: bujías, bobinas, cables de alta.
 iii. Verificación del funcionamiento de luces principales, auxiliares, direccionales, tablero de instrumentos y dispositivos eléctricos de seguridad.

VI. **Sistema de combustión**
 i. Revisión y cambio de filtros de aire y combustible.
 ii. Limpieza preventiva de inyectores, cuando aplique según tipo de motor.
 iii. Sistema de pintura y acabado estético
 iv. Limpieza, preparación y lijado de superficies a intervenir.

v. Aplicación de fondo anticorrosivo (primer), pintura base institucional y capa de acabado (brillante, satinado o mate), conforme a los colores autorizados por la entidad.
vi. Aplicación de sellador o protector UV.
vii. Desmontaje y reinstalación de partes o accesorios para lograr un acabado uniforme.
viii. Corrección de imperfecciones mediante pulido, retoques y limpieza general.
ix. Entrega de certificado o soporte técnico del cambio de color (cuando aplique), para la correspondiente actualización ante el Registro Nacional Automotor (RUNT), cumpliendo con las exigencias del organismo de tránsito competente.

VII. Revisión técnico-mecánica

El contratista deberá garantizar que los vehículos intervenidos queden en condiciones mecánicas, eléctricas, estructurales y ambientales óptimas para la aprobación y expedición del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, exigido por los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) autorizados por el Ministerio de Transporte. Para ello, deberá:

i. Ejecutar todas las reparaciones, ajustes y mantenimientos necesarios que aseguren el cumplimiento de los estándares de seguridad activa, pasiva y de control ambiental requeridos por la normatividad vigente.
ii. Verificar, antes de la revisión, el adecuado funcionamiento del sistema de frenos, dirección, suspensión, luces, emisión de gases, espejos, cinturones, parabrisas, pito, llantas, entre otros elementos obligatorios.
iii. Asumir la corrección, sin costo adicional para la entidad, de cualquier observación técnica que impida la aprobación de la revisión tecno mecánica.
iv. Entregar copia del certificado expedido por el CDA, dentro del término que indique el supervisor del contrato.

NOTA: Prevalencia del presupuesto oficial sobre las especificaciones técnica: En caso de presentarse alguna incongruencia, discrepancia o incompatibilidad entre las cantidades, ítems, valores unitarios o alcance descrito en el presupuesto oficial y las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, **prevalecerá lo consignado en el presupuesto oficial**, el cual constituye el límite económico del objeto contractual, sin perjuicio de los ajustes técnicos que puedan realizarse durante la ejecución conforme a dicho marco presupuestal y bajo la supervisión de la entidad contratante.

4.1. VEHÍCULOS A INTERVENIR.

VEHICULO	MARCA	COMBUSTIBLE	MODELO	PLACA	CILINDRAJE CC
VOLQUETA PLATON	HINO	DIESEL	2019	ODT914	7684
RETROEXCAVADORA	NEWHOLLAND	DIESEL	2011	B95B	4500
MOTOCICLETA	HONDA	GASOLINA	2023	FVN90G	149

CAMPERO	RENAULT	GASOLINA	2018	OML886	1998
MOTOCICLETA	HONDA	GASOLINA	2019	IGR89F	292

Durante la ejecución del contrato, la Entidad podrá adelantar procesos administrativos que impliquen la modificación del parque automotor oficial, ya sea por desincorporación, baja, siniestro, pérdida o por la adquisición o incorporación de nuevos vehículos o motocicletas al servicio institucional.

En todos los casos en que se requiera la inclusión, eliminación o sustitución de vehículos originalmente relacionados en el proceso contractual, se deberá realizar la respectiva modificación al contrato mediante otrosí debidamente motivado, con el fin de actualizar formalmente el listado de automotores objeto de atención y ajustar, cuando corresponda, el valor, el alcance técnico, el presupuesto y/o el plazo del contrato.

La incorporación de nuevos vehículos requerirá la autorización expresa de la Entidad y la suscripción del respectivo otrosí, previa solicitud del supervisor del contrato y con base en las necesidades institucionales. De igual manera, cualquier vehículo que sea dado de baja, retirado o reemplazado durante la vigencia del contrato deberá eliminarse del listado mediante el procedimiento contractual correspondiente.

Estas modificaciones se realizarán conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables en materia de contratación estatal. El contratista no podrá iniciar la atención de vehículos no contemplados en el contrato vigente sin la debida formalización del otrosí.

4.2. CONDICIONES DE CALIDAD Y COMPATIBILIDAD DE AUTOPARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS.

El contratista deberá garantizar que todos los repuestos, autopartes, accesorios y demás elementos que suministre e instale durante la ejecución del contrato sean nuevos, originales y técnicamente compatibles con las características del vehículo intervenido. No se permitirá el uso de repuestos reconstruidos, remanufacturados, repotenciados, reciclados ni usados bajo ninguna circunstancia.

Los componentes deberán cumplir con los estándares técnicos del fabricante, ser 100 % compatibles con la marca, línea, modelo, versión y sistema del automotor, y no generar alteraciones en su funcionamiento, rendimiento, seguridad ni integridad mecánica o eléctrica. Las actividades contratadas incluyen la atención de todos los sistemas, subconjuntos, mecanismos, dispositivos y estructuras de los vehículos y motocicletas oficiales del Municipio de Angelópolis – Antioquia.

En caso de que el contratista suministre e instale repuestos que no sean originales, estos deberán ser obligatoriamente:

- Nuevos.
- De calidad igual o superior al componente original.
- Técnicamente compatibles con el sistema al que se incorporan.

- Aptos para garantizar el funcionamiento seguro y eficiente del vehículo sin afectar otros componentes ni reducir su vida útil.

No se aceptará, en ningún caso, la instalación de repuestos no originales en sistemas críticos de seguridad como frenos, dirección, suspensión, sistemas de retención o de estabilidad.

El Municipio, a través del supervisor del contrato, ejercerá una verificación constante y rigurosa sobre la calidad, el estado, el origen y la instalación de todos los repuestos y autopartes utilizados, mediante inspección directa, evidencias documentales o reportes técnicos. Cualquier elemento que no cumpla con los requisitos señalados será considerado no conforme.

Si el supervisor detecta durante la ejecución del contrato que se han instalado componentes no originales, sin las condiciones técnicas mínimas de calidad o sin la compatibilidad debida, el contratista deberá retirarlos, sustituirlos y asumir la corrección de los efectos derivados, sin que ello genere pagos adicionales ni modificación alguna del valor del contrato.

El contratista asumirá en todo caso la responsabilidad total por el adecuado funcionamiento, seguridad, compatibilidad y durabilidad de los repuestos instalados, y responderá administrativa, contractual, civil y eventualmente fiscalmente por los perjuicios que pueda causar la instalación de elementos defectuosos o inadecuados.

4.3. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO Y ATENCIÓN PRIORITARIA.

El proponente deberá certificar que cuenta con la capacidad operativa para prestar el servicio de mantenimiento, reparación, suministro e instalación de repuestos y demás intervenciones requeridas para los vehículos oficiales del Municipio de Angelópolis garantizando atención oportuna, continua y prioritaria para la Entidad.

Como mínimo, deberá disponer de un horario regular de atención presencial de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m., y los sábados entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., sin perjuicio de la posibilidad de realizar coordinaciones específicas con el supervisor del contrato para programaciones fuera de este rango.

Adicionalmente, el contratista deberá estar en capacidad de brindar atención prioritaria e inmediata en casos de emergencia o cuando se presenten situaciones excepcionales que requieran la disponibilidad urgente de los vehículos oficiales para la atención de asuntos institucionales, operativos, de orden público, seguridad, emergencias administrativas, atención a la comunidad u otras funciones propias del Municipio. En tales casos, deberá prestarse el servicio con carácter preferente y sin dilaciones, en coordinación con el supervisor del contrato.

El incumplimiento reiterado o injustificado del horario, o la negativa a atender requerimientos urgentes de la Entidad, podrá constituir causal de imposición de sanciones conforme al régimen de contratación estatal.

4.4. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE REPUESTOS NO INCLUIDOS EN EL LISTADO CONTRACTUAL.

Para los casos en que, durante la ejecución del contrato, se requiera la realización de mantenimientos correctivos y los insumos, repuestos, autopartes o accesorios necesarios no se

encuentren incluidos en el listado inicial de precios del contrato, el contratista deberá proceder conforme a las siguientes condiciones:

i. Cotización inicial por parte del contratista: El contratista, a solicitud del supervisor del contrato, deberá presentar una cotización detallada y desglosada del repuesto requerido, la cual deberá especificar su valor, características técnicas, marca, condiciones de entrega y cualquier otro aspecto relevante para su análisis.

ii. Verificación y estudio de mercado por parte de la Entidad: Una vez recibida la cotización del contratista, la Entidad, a través del supervisor del contrato o del área técnica competente, solicitará al menos dos (2) cotizaciones adicionales a proveedores del sector, con el fin de realizar un análisis comparativo de precios y establecer un valor promedio de referencia del mercado para el repuesto o insumo en cuestión.

iii. Determinación del precio a reconocer: Si el valor cotizado por el contratista es superior al valor promedio del mercado determinado por la Entidad, se adoptará el valor promedio como el precio máximo reconocido para efectos de pago. Si el valor cotizado por el contratista es igual o inferior al promedio del estudio de mercado, se tomará como válido el valor cotizado por el contratista.

Tanto la cotización presentada por el contratista como las cotizaciones obtenidas por la Entidad para el estudio de mercado, deberán anexarse de forma obligatoria al informe de supervisión que respalde la necesidad del repuesto, su aprobación, y el valor finalmente reconocido. Este informe hará parte integral del expediente contractual.

El contratista no podrá ejecutar el suministro del repuesto no contemplado sin contar con la validación y autorización por parte del supervisor del contrato. Cualquier gasto ejecutado sin esta verificación será de su exclusiva responsabilidad y no generará obligación de pago por parte de la Entidad.

4.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista, en desarrollo del presente contrato, se obliga a cumplir de manera integral con las siguientes obligaciones generales, conforme al objeto contractual, la normativa del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), la Constitución Política y demás disposiciones aplicables:

a) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones establecidas en el proceso de selección, la propuesta presentada y los demás documentos contractuales, los cuales hacen parte integral del contrato.
b) Suscribir oportunamente el acta de inicio y, cuando aplique, las actas de suspensión, reinicio, modificación o terminación del contrato.
c) Colaborar con la entidad contratante, prestando el servicio o ejecutando las actividades contratadas bajo los principios de calidad, eficiencia, oportunidad y cumplimiento.
d) Mantener la confidencialidad y reserva de toda información suministrada por la entidad o adquirida en razón del contrato, incluso después de su terminación.

e) Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral frente a la entidad contratante.
f) Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social, así como con los aportes parafiscales de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.
g) Cumplir con los exámenes médicos ocupacionales cuando a ello haya lugar, conforme al Decreto 723 de 2013, y entregar el certificado correspondiente al supervisor del contrato.
h) Prestar sus servicios o ejecutar las actividades contratadas dentro del plazo estipulado, en los lugares establecidos, y conforme a las instrucciones y autorizaciones del supervisor del contrato.
i) Observar en todas las etapas del contrato (precontractual, contractual y postcontractual) los principios de lealtad, buena fe, economía, responsabilidad, transparencia y legalidad.
j) Participar en reuniones con el supervisor del contrato, tanto al inicio como durante la ejecución, con la periodicidad que este defina, con el fin de evaluar avances y registrar hallazgos o recomendaciones mediante actas.
k) Presentar en los tiempos establecidos las cuentas de cobro o facturas, junto con los documentos soporte requeridos por la entidad para el trámite de pagos.
l) Publicar en SECOP II los documentos derivados del contrato (facturas, informes, pagos de seguridad social, etc.), de conformidad con el protocolo definido por la Secretaría de Hacienda Municipal.
m) Atender oportunamente las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
n) Reportar de inmediato al supervisor cualquier situación anómala, novedad o dificultad que afecte la correcta ejecución del contrato.
o) Cumplir con todas las obligaciones laborales que surjan frente al personal que emplee para la ejecución del contrato, incluyendo afiliaciones, pagos a la seguridad social, riesgos laborales y parafiscales.
p) No ceder total ni parcialmente el contrato sin previa autorización escrita de la entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.
q) Realizar los trámites necesarios para la legalización del contrato, incluyendo la entrega de los documentos requeridos por la entidad contratante.
r) Aportar las certificaciones que acrediten el pago de estampillas e impuestos, cuando sea exigido.
s) Solicitar con la debida anticipación la prórroga o modificación del contrato cuando existan causas justificadas, quedando a criterio de la entidad su aceptación o rechazo.
t) Mantener actualizada su información de contacto y domicilio durante la ejecución del contrato y hasta cuatro (4) meses después de su terminación, para efectos de citaciones, notificaciones o liquidación.
u) Comparecer cuando sea requerido para la suscripción del acta de liquidación del contrato.
v) Defender en todo momento los intereses de la entidad contratante y de los recursos públicos involucrados.
w) Mantener indemne a la entidad estatal frente a cualquier reclamación de terceros derivada de sus actuaciones, omisiones o de las de sus subcontratistas y proveedores durante la ejecución del contrato.

x) Cumplir con las demás obligaciones que, por ley, por la naturaleza del contrato o por estipulación expresa en los documentos contractuales correspondan.

4.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

a) Ejecutar de manera integral las actividades necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos oficiales del municipio, incluyendo el suministro e instalación de repuestos, la revisión tecno mecánica, el cambio de aceite y demás labores requeridas para garantizar su funcionamiento seguro y continuo, conforme a las especificaciones técnicas, el presupuesto, las instrucciones del supervisor del contrato y las indicaciones como persona idónea para la ejecución del contrato.
b) Mantener vigentes las garantías de cumplimiento exigidas para la ejecución del contrato.
c) Garantizar la prestación del servicio en un horario mínimo de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m., y los sábados entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., asegurando atención prioritaria a los vehículos oficiales del municipio y capacidad de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia que requieran intervención urgente, previa solicitud del supervisor del contrato.
d) Ejecutar, previa autorización escrita del supervisor del contrato, aquellas actividades que respondan a necesidades técnicas diferentes o adicionales a las previstas inicialmente por la entidad en el diagnóstico que sirvió de base para la estructuración del proceso.
e) Suministrar repuestos nuevos, originales o equivalentes certificados, plenamente compatibles con las características técnicas de los vehículos. En caso de que el supervisor no apruebe la calidad de un repuesto o del servicio prestado, el contratista deberá asumir su reposición o corrección sin costo adicional para la entidad.
f) Contar, durante toda la ejecución del contrato, con el personal mínimo requerido para cumplir con el objeto contractual, debidamente capacitado, con formación y experiencia en labores de mantenimiento automotor, y con la capacidad de garantizar la prestación eficiente, oportuna y técnica del servicio contratado.
g) Realizar las acciones necesarias para preparar técnicamente los vehículos para la revisión tecno mecánica, garantizando que cumplan con todas las condiciones técnicas, mecánicas y documentales exigidas para la expedición del respectivo certificado.
h) Cotizar por escrito los repuestos no incluidos en el listado inicial, cuando así lo solicite el supervisor del contrato. La cotización deberá reflejar precios razonables de mercado, y el contratista deberá anexar los respectivos soportes junto con el informe de avance correspondiente.
i) Permitir la verificación permanente por parte del supervisor del contrato respecto de la calidad de los servicios prestados, el cumplimiento del cronograma si lo hay, la idoneidad de los repuestos suministrados y las condiciones técnicas de las intervenciones realizadas.
j) Cumplir con las normas legales vigentes en materia de bioseguridad, salud ocupacional, protección ambiental y manejo adecuado de residuos peligrosos generados durante la ejecución de las actividades contratadas.
k) Responder por la garantía de los repuestos suministrados y por la calidad de los servicios prestados. Cualquier reclamación relacionada con la garantía deberá ser presentada directamente al contratista, quien tendrá la obligación de atenderla según los términos establecidos para cada tipo de repuesto o servicio, sin costo adicional para la entidad contratante.

l) Presentar informes de ejecución mensuales o cuando lo solicite el supervisor del contrato, en los cuales se detalle el número de vehículos atendidos, tipo de intervenciones realizadas, repuestos utilizados, costos asociados, novedades relevantes, recomendaciones técnicas, y cualquier otra información pertinente para la supervisión y control del contrato.
m) Llevar un registro sistemático de las actividades ejecutadas por cada vehículo, incluyendo diagnósticos, repuestos instalados, fechas de intervención, responsable técnico, observaciones, y demás datos necesarios para garantizar la trazabilidad del mantenimiento preventivo y correctivo.
n) Responder patrimonialmente por cualquier daño o perjuicio ocasionado a los vehículos oficiales del municipio, a terceros o a bienes públicos, derivados de fallas, omisiones, mala ejecución o negligencia en el desarrollo de las actividades contratadas.

4.5.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS).

a) Expedir oportunamente el registro presupuestal que respalde la ejecución del contrato.
b) Designar mediante acto administrativo a un funcionario de planta con la idoneidad técnica y administrativa necesaria para ejercer la supervisión del contrato.
c) Ejercer, a través del supervisor designado, el seguimiento y control permanente sobre la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento del objeto, el cronograma y las condiciones técnicas pactadas.
d) Suministrar de manera oportuna la información y el apoyo logístico necesarios para que el contratista pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones contractuales.
e) Comunicar al contratista por escrito y con la debida antelación las observaciones, recomendaciones o requerimientos relacionados con la ejecución del contrato.
f) Realizar los pagos al contratista de manera oportuna, conforme a los valores, plazos, condiciones y procedimiento establecidos en los estudios previos y en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la presentación de la documentación exigida.
g) Programar y convocar reuniones de seguimiento técnico y administrativo, orientadas al cumplimiento de los objetivos y compromisos contractuales.
h) Entregar al contratista los vehículos oficiales objeto del contrato, en condiciones adecuadas para su intervención, junto con la documentación requerida para su mantenimiento.
i) Convocar al contratista en forma oportuna cuando se requiera, para atender situaciones relacionadas con la ejecución del contrato o con necesidades del servicio.
j) Cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales que le correspondan como entidad contratante, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

5.1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($39.858.000)**, suma que incluye

la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás tributos a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del objeto contractual, incluyendo el suministro de repuestos, materiales, mano de obra calificada, transporte, herramientas, diagnóstico técnico y cualquier otro rubro necesario para cumplir con las obligaciones pactadas de forma integral y a satisfacción de la entidad contratante.

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

El valor total estimado para el presente contrato fue obtenido a partir de un análisis de mercado realizado por el Municipio de Angelópolis, con el objetivo de contar con un precio referencial ajustado a las condiciones del mercado local. Para ello, se enviaron tres solicitudes formales de cotización a proveedores que prestan servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos institucionales, incluyendo el suministro de repuestos.

Como resultado del ejercicio, dos de los proveedores remitieron respuesta dentro del plazo establecido, presentando sus propuestas técnicas y económicas. A partir de estas dos cotizaciones válidas se procedió a realizar el promedio aritmético, el cual sirvió como base para establecer el presupuesto oficial del contrato. Dicho análisis incluyó el valor estimado de repuestos, mano de obra especializada, insumos, materiales y demás costos asociados a la ejecución del mantenimiento del parque automotor del municipio.

Este valor contempla todos los componentes necesarios para garantizar la operatividad y legalidad técnica de los vehículos oficiales, tales como revisión y diagnóstico mecánico, reparaciones, cambio de piezas, lubricación, recambios preventivos y correctivos, así como desplazamientos técnicos, pruebas y adecuaciones menores requeridas.

5.3. FORMA DE PAGO.

El pago del presente contrato se realizará con cargo a los recursos apropiados por el Municipio de Angelópolis, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera, y conforme a la programación establecida en el Plan Anual de Caja – PAC de la entidad.

Los pagos se efectuarán contra actas parciales **de avance de ejecución**, expedidas por el supervisor del contrato, en las que se evidencie el cumplimiento completo y satisfactorio de los servicios de mantenimiento y la entrega efectiva de repuestos y demás insumos contratados. Cada acta deberá reflejar intervenciones concluidas, técnicamente verificables, y estará acompañada de los soportes correspondientes.

Para cada pago, el contratista deberá presentar factura electrónica o documento equivalente, junto con los soportes técnicos, evidencias fotográficas o documentales de la ejecución del servicio, y el visto bueno del supervisor. Estos documentos son requisitos esenciales para la radicación de la cuenta y el trámite administrativo del pago.

No se reconocerán ni pagarán servicios ejecutados parcialmente, ni repuestos o materiales entregados de forma incompleta o sin instalación funcional. Cada pago estará condicionado al

cumplimiento integral de las actividades previstas y debidamente autorizadas por la entidad contratante.

En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos en el PAC del Municipio, y se realizará únicamente cuando exista cupo disponible en la programación financiera, sin que ello implique mora por parte de la entidad ni genere intereses o sanciones contractuales a su cargo.

NOTA: Los pagos deberán tramitarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II.

5.3.1. ANTICIPO:

MARCAR CON UNA X	
SI	
NO	X

De conformidad con la normatividad vigente, el anticipo podrá ser otorgado al contratista una vez suscrito el contrato y previa constitución de las garantías exigidas por la entidad. Para el desembolso del anticipo, el contratista deberá presentar un plan de manejo del anticipo, en el cual se detalle la destinación y administración de los recursos entregados, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato.

El anticipo deberá ser utilizado exclusivamente para la ejecución del objeto contractual y estará sujeto a la supervisión y control de la entidad contratante. Asimismo, el anticipo será descontado progresivamente de los pagos a cuenta que se realicen al contratista, hasta su total amortización.

5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Alcaldía de Angelópolis, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2025, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No 00365** expedido el 6 de junio de 2025 por la Secretaría de Hacienda.

DISPONIBILIDAD No		00365	
RUBRO	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE INVERSIÓN	$10.000.000,00

2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	SGP – PROPÓSITO GENERAL – PROPÓSITO GENERAL DE LIBRE INVERSIÓN	$29.858.000,00
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			**$39.858.000,00**

5.5. PRECIOS UNITARIOS.

El presente contrato se regirá por el sistema de precios unitarios fijos, por lo cual el valor total del contrato estará determinado por la cantidad de bienes o servicios efectivamente ejecutados o suministrados, multiplicado por los valores unitarios pactados.

Los precios unitarios acordados en este contrato no podrán, en ningún caso, exceder los valores estimados oficialmente por el Municipio de Angelópolis, conforme al estudio de mercado y análisis de precios realizado en la etapa de planeación contractual. Cualquier intento de facturación con precios superiores a los establecidos dará lugar al rechazo del respectivo cobro y a las sanciones contractuales que correspondan.

Los valores pactados incluyen todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, transporte, mano de obra, repuestos y cualquier otro concepto necesario para el cumplimiento integral del objeto contractual, sin lugar a ajustes o reconocimientos adicionales por dichos conceptos.

5.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

Una vez recibidas las ofertas, la Entidad aplicará las fórmulas dispuestas en la "Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación" elaborada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar si alguna propuesta se encuentra por debajo del umbral mínimo aceptable, conforme a los parámetros metodológicos allí establecidos.

En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficiencia administrativa, el comité evaluador procederá a realizar la evaluación técnica, jurídica y financiera de las ofertas recibidas, priorizando aquellas que representen el menor valor económico. No obstante, se aclara que la adjudicación del contrato únicamente procederá a favor de la oferta con el precio más bajo que cumpla integralmente con todos los requisitos habilitantes, condiciones técnicas mínimas y parámetros de evaluación definidos por la Entidad. El precio, por sí solo, no será factor excluyente si la propuesta no acredita el cumplimiento total de las exigencias establecidas en los estudios previos y pliegos de condiciones.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presente proceso contractual será adelantado por el Municipio de Angelópolis bajo la modalidad de selección por mínima cuantía, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual autoriza a las entidades estatales a contratar directamente bajo esta modalidad cuando el valor del contrato no supere el diez por ciento (10%) de su menor cuantía institucional, sin importar el objeto a contratar.

Este límite ha sido determinado por la entidad conforme a su clasificación como municipio de categoría sexta, de acuerdo con lo previsto en la Ley 617 de 2000, y corresponde para la vigencia 2025 a un monto de $39.858.000, según los registros internos de planeación y ejecución presupuestal.

La utilización de esta modalidad resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuada, ya que el valor estimado del contrato se encuentra por debajo de dicho umbral y corresponde a una necesidad concreta, urgente y operativa de la entidad. Además, permite atender con eficiencia los fines esenciales del Estado definidos en el artículo 2° de la Constitución Política, como lo son el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos. En armonía con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 consagra los principios de economía, eficacia y responsabilidad como guías rectoras de la contratación estatal, estableciendo que las entidades deben garantizar una gestión contractual oportuna, transparente y orientada al interés público.

La mínima cuantía permite a las entidades territoriales —especialmente aquellas con capacidades operativas limitadas como Angelópolis— dar respuesta rápida a necesidades administrativas, logísticas o técnicas, sin incurrir en procesos complejos u onerosos que puedan ralentizar la gestión pública. No obstante, su simplificación procedimental, esta modalidad no exime a la entidad del cumplimiento de las exigencias de planeación, trazabilidad y publicidad del proceso, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los estudios previos que sustentan esta contratación han sido elaborados con criterios de necesidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, e incluyen el análisis del objeto a contratar, su relación con las funciones esenciales de la entidad, y el impacto positivo en la atención de las competencias propias del municipio. Además, se garantizará la debida publicación en el SECOP, así como el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proveedor y los principios de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la aplicación de la modalidad de mínima cuantía en el presente proceso no solo es jurídicamente viable, sino también coherente con la naturaleza del objeto a contratar, el valor estimado, la categoría presupuestal del Municipio de Angelópolis, y la necesidad de ejecutar recursos de manera eficiente, oportuna y legal.

6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2, las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

i. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.*1 (La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación)*, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

ii. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

iii. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

iv. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

v. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

vi. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

vii. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

viii. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ix. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

6.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

Tipología		Marcar con una X
Prestación de servicios		X
Consultoría	Interventoría	
	Supervisión	
	Estudios y/o diseños	
Obra pública		
Compraventa		
Suministro		X
Seguros		
Arrendamiento		
Otro		
Orden de Compra	Compraventa	
	Prestación de Servicios	
	Suministro	
	Seguros	
	Otro	

7. CONDICIONES DEL CONTRATO

7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos asignados, lo que ocurra primero. Este plazo se contará a partir de la firma del acta de inicio, la cual deberá suscribirse una vez se haya expedido el respectivo registro presupuestal y se hayan aprobado las garantías exigidas.

7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El contrato se ejecutará en el territorio del municipio de Angelópolis, Antioquia, comprendiendo tanto la zona urbana como las áreas rurales, según lo requiera la naturaleza de las actividades

contratadas. Para todos los efectos legales y contractuales, se establece como domicilio del contrato el municipio de Angelópolis, Antioquia.

7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un(a) funcionario(a) designado(a) por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Angelópolis (Antioquia). La supervisión tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisión deberá, sin perjuicio de lo contemplado en las normas y documentos del proceso:

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. El Supervisor ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.

v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

7.5.1. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

7.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.
Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

7.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

i. El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
ii. La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
iii. La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
iv. La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
v. El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

i. La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
ii. La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
iii. La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

7.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

i. Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
ii. Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
iii. Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
iv. Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).
El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

7.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias durante la ejecución del presente contrato, procurarán resolverlas de manera ágil, directa y concertada, acudiendo preferentemente a mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición o la transacción. La utilización de estos mecanismos no constituye requisito previo ni impedirá la eventual declaratoria de incumplimiento por parte del contratante, cuando esta se encuentre debidamente sustentada.

No obstante, si por limitaciones presupuestales o falta de recursos no es posible asumir los costos asociados a dichos mecanismos alternativos, las partes podrán acudir, de común acuerdo, a la jurisdicción ordinaria para la resolución de la controversia, sin que ello implique renuncia a sus derechos ni afecte la validez del presente contrato.

7.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, su ejecución solo podrá iniciarse una vez se hayan aprobado las pólizas exigidas (en caso de haberse solicitado), se haya expedido el correspondiente certificado de registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio.

7.10. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato interadministrativo. Durante este término, las partes deberán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos que correspondan, los cuales quedarán consignados en el acta de liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de que la liquidación no se realice dentro del plazo señalado, esta podrá llevarse a cabo en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término contractual, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

7.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información que intercambien, generen o conozcan con ocasión del presente contrato, incluyendo durante su ejecución y hasta dos (2) años después de su terminación, independientemente de la causa. Esta obligación aplica a toda información técnica, comercial, operativa, financiera o de cualquier otra naturaleza, expresamente identificada como confidencial, así como aquella que, por su contenido o forma de presentación, no sea de fácil acceso o conocimiento público y requiera medidas razonables de protección.

El contratista no podrá divulgar, por ningún medio o forma, la información confidencial a terceros sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. Esta obligación se extiende a todo el personal vinculado al contratista, directa o indirectamente, quien deberá comprometerse por escrito a respetar dicha confidencialidad.

Excepciones:
No existirá obligación de confidencialidad cuando la información:
a) Sea de dominio público sin violar derechos de terceros;
b) Pierda su carácter confidencial conforme a la ley.

La vulneración de esta cláusula será considerada incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato.

7.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS

Ver documento del análisis del sector.

8.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, ha determinado exigir garantías para la suscripción del contrato derivado del presente proceso de mínima cuantía.

El contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Angelópolis, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

8.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y cuatro (4) meses.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	*Asegurado:* Municipio de Angelópolis. *Beneficiario:* Municipio de Angelópolis.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y tres (3) años más	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 7° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y seis (6) meses.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Municipio de Angelópolis.
Calidad del servicio.	Plazo del contrato y seis (6) meses.	Quince por ciento (15%) del	Municipio de Angelópolis,

Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.		valor total del contrato	

8.1.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Responsabilidad Civil Extracontractual. Debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	Igual al período de ejecución del contrato.	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.	*Asegurados:* Entidad estatal y contratista. *Beneficiarios:* Terceros afectados y municipio de Angelópolis.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Las garantías deberán constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima de las garantías. La no presentación oportuna de las garantías debidamente aprobadas será causal de rechazo de la oferta o de terminación anticipada del contrato, según el momento procesal en el que se encuentre el trámite contractual.

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA POLIZA.

a) Número y año del Contrato.

b) Objeto del Contrato.
c) Firma del representante legal del Contratista.
d) En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:

9.1. CRITERIOS HABILITANTES:

Los siguientes criterios serán considerados como factores habilitantes para la evaluación de las ofertas. En caso de que la oferta no cumpla con alguno de estos requisitos mínimos, no será objeto de evaluación económica ni de fases posteriores del proceso, siendo automáticamente descartada para continuar en el procedimiento de selección.

9.1.1. INMUEBLE DESTINADO PARA HACER LOS MANTENIMIENTOS.

El proponente deberá acreditar que cuenta con al menos un (1) inmueble adecuado para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que serán destinados a la ejecución del contrato. Dicho inmueble podrá estar ubicado en la zona urbana o rural del municipio de Angelópolis (Antioquia), y podrá ser de propiedad del proponente, o estar bajo su posesión a cualquier título jurídico válido (como arrendamiento, comodato, usufructo, entre otros).

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá adjuntar con su oferta:

- Certificación suscrita por el representante legal del proponente, en la cual se manifieste expresamente que cuenta con un inmueble destinado a la prestación del servicio de mantenimiento vehicular, señalando la dirección completa del mismo dentro del municipio de Angelópolis, y especificando el título jurídico que le permite su uso.
- Evidencia fotográfica reciente del inmueble, que permita verificar su existencia y condiciones físicas.
- Documento soporte del derecho de uso sobre el inmueble, según corresponda: Si el proponente es propietario, deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario. Si el proponente es arrendatario u ostenta otro tipo de derecho de uso, deberá allegar copia del respectivo contrato de arrendamiento o del negocio jurídico que le otorga el uso del inmueble durante el término de ejecución del contrato, el cual deberá estar vigente o contener cláusula de prórroga automática.

En caso de que la propuesta sea presentada por un proponente plural (unión temporal o consorcio), la acreditación del inmueble podrá ser aportada por cualquiera de sus integrantes, sin perjuicio de que el bien sea utilizado por el conjunto del proponente plural para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de que, por razones técnicas, operativas o de fuerza mayor, se requiera realizar actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo en un lugar distinto al inmueble inicialmente acreditado para la ejecución del contrato, el contratista deberá contar con autorización previa y expresa del Municipio de Angelópolis, la cual será gestionada a través del supervisor del contrato. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, señalando las circunstancias que hacen necesaria la utilización del inmueble alterno, así como su ubicación y condiciones mínimas para garantizar la adecuada prestación del servicio.

9.1.2. REQUISITOS DEL PERSONAL TÉCNICO Y GARANTÍA DE IDONEIDAD.

Con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y asegurar la calidad técnica en la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, suministro e instalación de repuestos, cambio de aceite, revisión técnico-mecánica y demás actividades requeridas, el proponente deberá contar con personal idóneo, calificado y con experiencia verificable en el área de mecánica automotriz, durante toda la vigencia del contrato.

Como requisito mínimo obligatorio, el proponente deberá acreditar la disponibilidad de al menos **un (1) tecnólogo en mecánica automotriz** o formación equivalente en programas del mismo nivel académico, quien será responsable de coordinar, supervisar o ejecutar directamente las actividades técnicas requeridas por el contrato. Este profesional deberá acreditar una experiencia general mínima de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición del título.

La acreditación de este perfil deberá realizarse mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Hoja de vida debidamente diligenciada.
- Copia del diploma o acta de grado que acredite el título de tecnólogo en mecánica automotriz, expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Copia de la tarjeta profesional en caso tal que cuente con ella.

En caso de que el tecnólogo propuesto no sea el mismo proponente, se deberá anexar adicionalmente una carta de intención suscrita por dicho tecnólogo, en la cual manifieste su compromiso de vinculación al contrato en caso de resultar adjudicado, así como su disposición para ejercer las funciones técnicas dentro del marco del objeto contractual.

El proponente, por su parte, deberá garantizar que todo el personal encargado de prestar el servicio de mano de obra cuenta con la competencia técnica, la formación pertinente y la experiencia necesaria, lo cual permite asegurar la correcta ejecución de las labores contratadas, conforme a los principios de eficiencia, calidad y responsabilidad con el patrimonio público.

Cuando el proponente es una unión temporal o un consorcio, solo uno de los integrantes deberá acreditar al tecnólogo en mecánica automotriz con el perfil exigido. Sin embargo, debe quedar claro cuál de los integrantes aporta dicho profesional, y este debe estar vinculado efectivamente al grupo proponente. También aplica que, si el tecnólogo no es socio o integrante del consorcio o unión temporal, se deberá adjuntar la correspondiente carta de intención suscrita por el tecnólogo, dirigida al proponente plural.

9.1.3. EXPERIENCIA.

El Municipio exigirá a los proponentes acreditar experiencia previa que garantice su capacidad para cumplir con el objeto contractual. En tal sentido, los oferentes deberán demostrar experiencia general y específica relacionada con la naturaleza y características del contrato, conforme a los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos contractuales.

9.1.3.1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar un mínimo de tres (3) años de experiencia comprobada en actividades relacionadas con el objeto contractual. Para tal efecto, podrá presentar certificados de existencia y representación legal, Registro Único Tributario (RUT) o matrícula mercantil, en los cuales esta Entidad verificará los códigos de actividad económica declarados. Esta exigencia aplica tanto para personas naturales como jurídicas.

9.1.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA

El oferente deberá acreditar la ejecución de hasta dos (2) contratos con entidades públicas y/o privadas, cuya suma total sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos. La Entidad verificará que el objeto o alcance de dichos contratos esté directamente relacionado con el mantenimiento de vehículos oficiales o propiedad de entidades públicas.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la obligación de revisar las ofertas económicas presentadas y verificar si la de menor valor cumple con las condiciones establecidas en la invitación. En caso de que dicha oferta no cumpla con los requisitos exigidos, la entidad deberá analizar la siguiente oferta en orden ascendente de precio, y así sucesivamente, hasta identificar una que cumpla con todos los criterios establecidos.

En consecuencia, la oferta aceptada será aquella que, siendo la de menor precio, cumpla integralmente con los términos de la invitación pública. En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, se dará preferencia a la que haya sido radicada primero, conforme al principio de prioridad en el tiempo.

La presentación de la oferta y su aceptación por parte de la entidad constituyen el perfeccionamiento del contrato.

9.2. OFERTA ECONÓMICA.

Cada proponente deberá presentar su propuesta económica al momento del cierre del proceso, utilizando el formato establecido por la entidad ("PRESUPUESTO OFICIAL"), debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

El valor de la propuesta deberá expresarse en moneda legal colombiana (pesos colombianos) e incluir todos los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones, descuentos, costos directos e indirectos, necesarios para la adecuada y completa ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en estos cálculos será responsabilidad exclusiva del proponente, y no dará lugar a ajustes posteriores. Los precios ofertados no estarán sujetos a reajuste alguno, por lo que el proponente deberá prever posibles variaciones de mercado.

La oferta económica debe ser coherente con la modalidad de pago establecida y deberá contemplar la totalidad de los ítems requeridos, detallando claramente sus características principales y unidades de medida. La propuesta no podrá superar el valor total del presupuesto oficial, ni los valores unitarios de referencia establecidos por la entidad con base en los estudios de mercado. En caso de exceder alguno de estos valores, la propuesta será rechazada.

Para la verificación del cumplimiento de los valores por ítem, el municipio sumará los valores unitarios, y este total será considerado como el valor inicial de la oferta. No obstante, se adjudicará con base en el presupuesto total establecido por la entidad, por lo que los oferentes deberán consultar el estudio de mercado correspondiente y formular su oferta en armonía con los precios establecidos.

9.2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Para efectos de calificación, se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica, o en su defecto, el que resulte de la corrección aritmética realizada por la entidad. Esta corrección solo procederá en los siguientes casos:

i. Cuando existan errores derivados de operaciones aritméticas incorrectas en el formulario del presupuesto oficial.
ii. Cuando se requiera ajuste al peso, ya sea por exceso o defecto, conforme a lo siguiente: si la fracción decimal es igual o superior a 0,5 se aproximará por exceso al número entero siguiente; si es inferior, se aproximará por defecto al número entero anterior.
iii. En caso de existir discrepancias entre los valores unitarios y el valor total, prevalecerán los valores unitarios, incluidos los impuestos (cuando apliquen), para efectos de validación y ajustes aritméticos. Esta corrección no se considerará una modificación de la propuesta, sino una verificación técnica.
iv. Si el proponente no discrimina el IVA en los ítems en los que legalmente deba aplicarse, la entidad entenderá que este se encuentra incluido en el valor total ofertado.

9.2.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta será rechazada en los siguientes casos relacionados con la oferta económica:

i. Cuando no se presente la propuesta económica en el formato establecido, debidamente diligenciado y firmado.
ii. Cuando el diligenciamiento sea incompleto, incorrecto o se omita alguno de los ítems exigidos.

iii. Cuando la propuesta verificada o corregida supere el valor total del presupuesto oficial o los valores unitarios máximos establecidos en el estudio de mercado.
iv. Cuando se presenten valores condicionados o sujetos a ajustes, o la propuesta incluya condiciones restrictivas.
v. Cuando no se cotice la totalidad de los ítems requeridos.
vi. Cuando se omita la descripción clara de los elementos o servicios ofertados.
vii. Cuando no se contemple en la propuesta económica todos los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Los estimativos técnicos y económicos realizados por los proponentes deberán estar alineados con los documentos del proceso, incluyendo todas las condiciones técnicas, contractuales y riesgos asumidos por el contratista.

9.2.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
PRECIO	100
TOTAL	100

Para el presente proceso contractual, el puntaje asignado al criterio económico (precio) se calculará con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje oferta i} = \left(\frac{\text{Precio menor}}{\text{Precio oferta i}}\right) \times \text{Puntaje máximo por precio}$$

Donde:

- **Puntaje oferta i**: Es el puntaje económico asignado a la oferta del proponente i.
- **Precio menor**: Es el precio total más bajo entre todas las ofertas válidas presentadas.
- **Precio oferta i**: Es el precio total ofertado por el proponente i.
- **Puntaje máximo por precio**: Es el puntaje total asignado a la evaluación económica en los criterios de evaluación.

En este proceso, el puntaje máximo por precio será de CIEN (100) puntos.

La oferta con el menor precio obtendrá el puntaje máximo de CIEN (100) puntos.

Las demás ofertas recibirán un puntaje proporcionalmente menor, según qué tan cercanas estén al menor precio y de conformidad con la fórmula establecida.

9.2.4. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con el fin de promover el acceso de las Mipymes, empresas lideradas por mujeres, empresas de economía naranja, solidaria o comunitaria, entre otros enfoques diferenciales definidos por la ley. La verificación de dichos criterios se realizará con base en los medios de acreditación previstos en

el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

10. ACUERDO COMERCIAL.

El proceso no está cubierto por ningún Acuerdo Comercial internacional por las siguientes razones: El objeto es un servicio de mantenimiento local, sin componente transfronterizo ni importación, el valor del contrato está por debajo de cualquier umbral que obligue la aplicación de los acuerdos y no se cuenta con proveedores o bienes provenientes de países con acuerdos de libre comercio.

El municipio de Angelópolis no está obligado a aplicar ningún Acuerdo Comercial internacional ni a otorgar trato preferencial a proveedores extranjeros en este proceso de mantenimiento de vehículos. El proceso puede llevarse a cabo conforme al régimen general de contratación pública, sin requerimientos adicionales por efectos de tratados comerciales.

11. ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DE LOS ACUERDO MARCO DE PRECIOS -AMP-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, así como de la obligación de verificar la existencia de Acuerdos Marco de Precios (AMP) vigentes administrados por Colombia Compra Eficiente, se procedió a revisar la posibilidad de adquirir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos oficiales, así como el suministro de repuestos y autopartes, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC).

Actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, denominado "Adquisición del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluidas autopartes y mano de obra, y adquisición de autopartes", el cual fue prorrogado hasta el 2 de febrero de 2026, conforme a lo publicado por Colombia Compra Eficiente en su sitio oficial.

Este Acuerdo Marco está dividido en dos lotes:

- Lote 1: Mantenimiento preventivo y correctivo con inclusión de autopartes y mano de obra.
- Lote 2: Solo adquisición de autopartes (llantas, aceites, lubricantes, baterías, entre otros), sin mano de obra.

Al respecto, se verificó que el Lote 1, correspondiente al servicio completo (mano de obra + repuestos), no cuenta con cobertura para el municipio de Angelópolis, Antioquia, ya que este lote fue suspendido en varios departamentos, entre ellos Antioquia, exceptuando únicamente su capital, Medellín. Así lo confirma la Prórroga No. 2 del AMP, expedida por Colombia Compra Eficiente, la cual establece que el Lote 1 aplica exclusivamente en ciudades capitales donde haya proveedor habilitado. Dado que Angelópolis es un municipio y no una ciudad capital, no cuenta con cobertura para este servicio bajo el AMP.

Por otra parte, el Lote 2, que contempla únicamente la adquisición de repuestos, sí tiene cobertura nacional, por lo que podría utilizarse únicamente para el suministro de autopartes (como mangueras, filtros, bombillos, pastas de freno, etc.). Sin embargo, este lote no contempla

actividades de reparación ni instalación, por lo que no es idóneo para cubrir las necesidades que implican mano de obra especializada y diagnósticos técnicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que las actividades requeridas por la Entidad incluyen no solo el suministro de repuestos, sino principalmente el servicio de reparación especializada de maquinaria y vehículos oficiales (como retroexcavadoras, volquetas, camperos y motocicletas), lo cual involucra soldadura, escaneo electrónico, reparación de sistemas hidráulicos, eléctricos, suspensión, entre otros, se concluye que:

El objeto contractual no puede ser cubierto por el Acuerdo Marco de Precios vigente, por cuanto el Lote 1 se encuentra suspendido en Antioquia (excepto en Medellín), y el Lote 2 no contempla mano de obra ni reparación técnica, razón por la cual no aplica el uso obligatorio del AMP en este caso.

12. PUBLICACIÓN.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, así como con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por el municipio de Angelópolis en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

DUVAN CAMILO TORO RUIZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Duvan Camilo Toro Ruiz – Secretario de Planeación.		15/07/2025
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		15/07/2025
Aprobó	Duvan Camilo Toro Ruiz - Secretario de Planeación.		15/07/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			